Pdg.

27

28

28

CDIARIO OFICIAL



DIRECTOR:	Lic.	René	0.	Santamaria	C.
-----------	------	------	----	------------	----

TOMO Nº 359

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 2003

NUMERO 86

SUMARIO

Pág.

9-14

16-26

and the second second second second			
0001	MICH C	1001	ITN/A
INGLED	MILLE	- 11-1	1
ORGA	ITU L	.VLUU	

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Acuerdos Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20,
21, 22, 23, y 25 Se dejan sin efecto solicitudes de conmutaciones
de penas de presidio.

Acuerdo No. 46.- Se conmuta pena de presidio a favor del señor Cristino Granados Flores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos	236,246,251,252,253,254,255,256,264,
278, 279, 280, 281 y	282 Se legaliza el desempeño de misiones
oficiales.	

Acuerdo	No. 293	Se	autoriza	como	depósito	para
perfeccionamie	ento activo a	la	empresa	Cariari	de El Salv	ador,
Sociedad Anón	ilina de Cani	ital	Variable.			

Acuerdos	Nos. 259	y 260 -	Se aprueban	Normas
Salvadoreñas O	bligatorias	Azücares	Especificación	nes NSO
67.20.01:03 y 11a	rina de Mai:	. Nixtamal	izado NSO: 67.	03.02:03.

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0723.- l'quivalencia de estudios a favor de Rosa Argentina Gómez......

Acuerdo	No.	15-1438 -	Ampliación	de	servicios	en	cl
Colegio Mano:	s de J	esūs.					

Acuerdos Nos. 15-0269 y 15-0270.- Se reconoce al Profesor Salvatore Cafarelli, como Director del Centro Escolar Católico San Juan Bosco y del Colegio Don Bosco.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 31-D, 87-D y	106-D Autorizaciones para
el ejercicio de la abogacía en todas	sus Ramas.

Acuerdo No. 68-D Se modifican los Acuerdos No.	os. 19-D
y 23-D, de fechas 30 de enero de 1995 y 11 de febrero de	e 1999,
respectivamente	

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío	
Los Arevalos, Cantón El Anonal y Acuerdo No. 6, emitido por la	
Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y	
confiriéndoles el caracter de persona jurídica.	29-32

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Car	teles	Nos. 883	y 884	TITU	JL,C	DE PRO	PHEDAD A	١
FAVOR	DE	FELIPA	RAMIR	ŒΖ,	y S	SANTOS	RAMIREZ	1
MELENI	DEZ.	(3 V. Alt	.)					

33

16

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 359

ACUERDO No. 259. -

San Salvador, 18 de marzo de 2003

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA, Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, a fin de que se apruebe la NORMA SALVADO-REÑA OBLIGATORIA: AZUCARES. ESPECIFICACIONES. NSO. 67.20.01:03;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número CUATRO, del Acta Número CUATROCIENTOS ONCE, de la Sesión celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil tres; y

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°).-APRUEBESE la Norma Salvadoreña Obligatoria: AZUCARES. ESPECIFICACIONES NSO 67.20.01:03, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA NSO 67.20.01:03

SALVADOREÑA

CONACYT

AZUCARES, ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma CODEX

STAN 4-1981. Azúcar Blanco

1.C.S. 67.180

Editada por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, CONOCYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226 2800, 225 6222 Fax. 226 6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de Normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

La Norma fue revisada y aprobada como NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 67.20.01:03 AZUCAR. ESPECIFICACIONES por el Comité Técnico de Normalización de Azúcar Fortificada 20. La oficialización de la Norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta Norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo. Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 14 de Mayo de 2003.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 20

Irene de Guirola Asociación Azucarera de El Salvador

José Alberto Dominguez, DIZUCAR DIZUCAR Florentini Cabrera Alfredo Pineda Ingenio El Angel José Mauricio Valdivieso

Ingenio San Francisco

INCAP / OPS Gerardo Merino

Haydee Rosa de Orellana M S P A S Nutrición

M S P A S Control de Alimentos Mario Lemus

Alicia de Alvergue Comisión Salvadoreña para el Desarrollo Azucarero

José I milio Suadi Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ricardo Harrison Parker CONACYT

NORMA SALVADOREÑA NSO 67.20.01:03

1. OBJETO

Esta Norma Salvadoreña Obligatoria establece las características fisicas, químicas y específicaciones nutricionales que debe cumplir el azúcar.

2. AMBITO DE APLICACION

Esta norma se aplica a toda el azúcar que se consume en el país, cualquiera que sea su tipo, sea ésta de producción nacional, importación comercial o donación la cual debe estar fortificada con Vitamina "A", para consumo directo o indirecto.

DEFINICIONES 3.

- 3.1 Azúcar: producto sólido cristalino, constituido principalmente por sacarosa.
- 3.2 Azúcar fortificada con Vitamina "A": es aquella que contiene, durante su comercialización un nível mínimo de 5 mg/kg de Palmitato de Retinol.
- 3.3 ICUMSA: Comisión Internacional de Estandarización de Métodos de Análisis de Azúcar (por sus siglas en inglés).
- 3.4 GRADOS Z: grados de polarización en la escala internacional del azucar,

TIPOS DE AZUCAR, COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE CALIDAD

4.1 AZUCAR REFINADA

mínimo 99.7 Grados Z. Polarización Azücar invertido máximo 0.04%

Ceniza por conductividad máximo 0.04% Humedad máximo 0.10%

Color con Vitamina "A" máximo 80 Unidades ICUMSA-4

AZUCAR BLANCA SUPERIOR

mínimo 99.6 Polarización Grados Z Azúcar invertido máximo 0.10% Ceniza por conductividad maximo 0.10% máximo 0.10% Humedad

Color con Vitamina" A" máximo 300 Unidades ICUMSA-4

Dióxido de azufre máximo 70 mg/kg 18

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 359

NORMA SALVADOREÑA NSO 67.20.01:03

4.3 AZUCAR BLANCA

Polarización mínimo 99 5 Grados Z.

Azúcar invertido máximo 0.10%
Ceniza por conductividad máximo 0.10%
Humedad máximo 0.10%

Color con Vitamina "A" máximo 500 Unidades ICUMSA-4

Dióxido de azufre máximo 70 mg/kg

4.4 AZUCAR CRUDA D

Polarización mínimo 96 Grados Z

Azúcar invertido máximo 1.00%

Ceniza por conductividad máximo 0.30%

Ilumedad máximo 1.00%

Color con Vitamina "A" máximo 6000 ICUMSA-4

5. ADICION DEL FORTIFICANTE

La adición de la premezela puede realizarse en cualquier punto desde las centrífugas de lavado hasta las tolvas de envasado, el promedio de Palmitato de Retinol debe ser de 15 mg/kg con intervalo de tolerancia de 10 a 20 mg/kg, garantizando así un mínimo de 5 mg/kg durante la vida de comercialización del azúcar.

5.1 CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA FORTIFICACION

Cuando la fortificación del azúcar se realice en los centros de producción, el nivel de Palmitato de Retinol debe ser de 15 mg/kg al menos en el 80 % de las muestras analizadas.

6. HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta Norma de conformidad con la NSR, 67.00.337/02 Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos.

6.1 LIMITE DE CONTAMINANTES PARA TODOS LOS AZUCARES

 ELEMENTO
 NIVEL MAXIMO

 Arsénico (As)
 1.00 mg/kg

 Cobre (Cu)
 2.00 mg/kg

 Plomo (Pb)
 0.50 mg/kg

7. ENVASE Y ETIQUETA

Además de los requisitos de la NSO67.10.01:98 NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS se deben aplicar las siguientes disposiciones específicas:

- 7.1 Nombre y tipo del producto: se debe indicar la siguiente leyenda: Azúcar (el especificado en el inciso 4 de la presente norma), Fortificada con Vitamina "A".
- 7.2 Contenido neto: debe ser expresado en el Sistema Internacional de Unidades. 7.3 Marca comercial: la registrada ante la Dirección General de Salud.
- 7.4 Ingredientes: se obvia el listado por ser un solo ingrediente alimenticio.
- 7.5 Identificación de lote: para fines de identificación y fecha de fabricación, se puede usar codificación o clave del fabricante, la cual debe ser suministrada al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Departamento correspondiente y debe contener por lo menos el día, mes y año.
- 7.6 Nivel mínimo de Palmitato de Retinol: se debe indicar la siguiente leyenda: NIVEL MINIMO DE PALMITATO DE RETINOL GARANTI-ZADO DE 5 mg/kg.
- 7.7 Instrucciones para la conservación: debe indicar la siguiente leyenda: ALMACENARSE EN UN LUGAR SECO Y FRESCO.
- 7.8 Nombre o Razón Social y Dirección: del fabricante, envasador o distribuidor.
- 7.9 Registro sanitario: se debe declarar en la etíqueta el Número de Registro Sanitario asignado al producto: REG No......D.G.S., EL SALVADOR.

19

NORMA SALVADOREÑA NSO 67.20.01:03

- 7.10 País de origen: si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica, la leyenda debe ser: Producto Centroamericano hecho en... (Nombre del país). En caso contrario, se debe declarar el país de origen del producto.
- 7.11 Diseño el diseño de la etíqueta comercial de cada envase es opcional de cada empresa, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta norma,

8. METODOS DE ANALISIS Y ENSAYO

Los métodos descritos a continuación son los específicados en el Volumen 13 1995 del CODEX ALIMENTARIUS.

Para determinar el contenido de Vitamina" se deben usar los métodos oficiales o internacionalmente aceptados. En caso de diferencias de técnicas analíticas se tendrá la asesoría de INCAP / OPS:

PRODUCTO	DISPOSICION	METODO	PRINCIPIO
Azúcar blanco	Azúcar invertido en	ICUMSA (1979) 52-55	Titulometria
004-1981	azúcares con contenido	enmendado ICUMSA (20),	
	110% (m/m)	înforme del tema 15, Cuadro	
		6 y Recomendación 4.	
Azúcar blanco 004-1981	Cenizas, conductividad	ICUMSA (1979) 85-86	Conductrimetría
Azúcar blanco	Color	ICUMSA (1979) 125-128	Espectofotometria
004-1981		enmendado ICUMSA (20),	•
		informe del tema general 2.	
		Apéndice 1 y Recomendación 2	
Azúcar blanco	Polarización en azúcares	ICUMSA (1979) 25-30,	Polarimetría
004-1981	que necesitan ser clarificados	enmendado ICUMSA (18)	
		175-180, 189-190 c ICUMSA	
		(19) 66-68 Y 197	
Azūcar blanco	Polarización en azúcares que	ICUMSA (18) 341-344, ICUMSA	Polarimetría
004-1981	no necesitan ser clarificados	(19) 66-68 enmendado ICUMSA	
		(20) 190-193	

9. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para la elaboración de la presente norma se han considerado los siguientes documentos:

- Ley de l'ortificación de Azucar con Vitamina".
- Decreto Nº 843 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 14 de abril de 1994.
- Reglamento de la Ley de l'ortificación con Vitamina".
- Decreto No. 3 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 2 de abril de 1995.
- Norma Técnica del Azúcar Centrifugada Fortificada con Vitamina A.
- SCA-02 Resolución Ministerial Nº 507 del 18 de mayo de 1995.
- Azucar Blanco, CODEX STAN 4., 1981 (Volumen 11 del CODEX ALIMENTARIUS).

10. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia del cumplimiento de esta Norma Salvadoreña Obligatoria al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Control de Alimentos y al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Protección al Consumidor en lo concerniente a pesos, medidas y etiquetado.

FIN DE NORMA

20. El presente Acuerdo entrará en vigencia SEIS MESES DESPUES DE SU PUBLICACION en el Diario Oficial de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, 4º. Período, DOHA 9 - 14 de noviembre 2001. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.